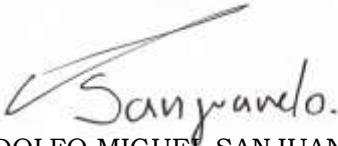


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que se recibió demanda vía correo electrónico en 7 folios, anexos en 57 folios, y audios en 7 archivos. Sabana de Torres, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MU

Sabana de Torres, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda declarativa, se observa que adolece de unos defectos para su admisión, a saber:

* los hechos 7°, 11°, y 12° hacen referencia a aspectos ajenos a lo que aquí se debate y procura por lo que deberá suprimirlos (numeral 5° - artículo 82 del C.G.P.);

* el hecho 13° corresponde a una pretensión por lo que deberá ser ubicado en el acápite destinado para tal fin (numerales 4° y 5° - artículo 82 del C.G.P.);

* el hecho 15° contiene consideraciones legales que por no versar sobre aspectos fácticos, deberá ser ubicado en el acápite de fundamentos de derecho;

* la competencia territorial se determinó a partir de un criterio que no resulta aplicable: el domicilio de las partes (artículo 28 del C.G.P.),

- se deberá entonces optar por un factor o fuero aplicable: el domicilio de la demandada, o el lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales (numerales 1° y 3° ibidem),

- de optar por el segundo factor o fuero aplicable, deberá allegarse prueba que determine que este municipio se acordó como lugar de cumplimiento de lo pactado; y

* no se agotó la conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad se impone en este tipo de asuntos (artículo 38 de la Ley 640 de 2001, conc. numeral 7 – artículo 90 del C.G.P.).

Por lo anterior, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b59d2dde05e35b7dd83b3ab5b3129d01ca8e255ebb43687e7605a2b30848a99

Documento generado en 03/12/2020 07:01:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>